



Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

58º período de sesiones

Bonn, 5 a 15 de junio de 2023

Tema 13 del programa

Orientaciones sobre los enfoques cooperativos a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París y en la decisión 2/CMA.3

Orientaciones sobre los enfoques cooperativos a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París y en la decisión 2/CMA.3

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

1. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT), de conformidad con los párrafos 4, 16 a), 17 y 22 de la decisión 6/CMA.4, estudió la cuestión de las orientaciones sobre los enfoques cooperativos a que se hace referencia en el artículo¹ 6, párrafo 2, y en la decisión 2/CMA.3.
2. El OSACT tomó nota de lo siguiente:
 - a) Las comunicaciones² de las Partes³;
 - b) Los talleres celebrados entre períodos de sesiones:
 - i) Un taller híbrido sobre las posibles dificultades que podrían enfrentar las Partes participantes en enfoques cooperativos al abordar los diferentes elementos del informe inicial⁴ y para ayudar a determinar las necesidades conexas de fomento de la capacidad, celebrado el 24 de abril de 2023⁵;
 - ii) Un taller híbrido sobre la versión preliminar del formato electrónico acordado⁶, celebrado los días 25 y 26 de abril de 2023⁷;
 - iii) Un taller virtual⁸, en el marco del programa de fomento de la capacidad a que se hace referencia en el párrafo 12 de la decisión 2/CMA.3, con amplia participación de las Partes, sobre la preparación y presentación de los informes iniciales, celebrado los días 17 y 18 de mayo de 2023.

¹ Por “artículo” se entiende un artículo del Acuerdo de París.

² Pueden consultarse en <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx> (en el campo de búsqueda, escriba “Article 6”).

³ Véase la decisión 6/CMA.4, párrs. 4, 15 y 19.

⁴ Mencionado en la decisión 2/CMA.3, anexo, cap. IV.A.

⁵ De conformidad con la decisión 6/CMA.4, párr. 18.

⁶ Mencionado en la decisión 2/CMA.3, anexo, cap. IV.B, y contenido en la decisión 6/CMA.4, anexo VII.

⁷ De conformidad con la decisión 6/CMA.4, párr. 3.

⁸ De conformidad con la decisión 6/CMA.4, párr. 23.



3. El OSACT tomó nota asimismo de lo siguiente:
- a) El documento técnico⁹, preparado por la secretaría a partir de las cuestiones identificadas en el taller mencionado en el párrafo 12 b) i) *supra*, sobre las consideraciones que podrían plantearse en la preparación de la información sobre los elementos enumerados en el informe inicial;
 - b) El informe oficioso¹⁰ sobre el taller mencionado en el párrafo 2 b) ii) *supra*.
4. El OSACT tomó nota además de la nota oficiosa¹¹ preparada por los cofacilitadores de este tema del programa para recabar las opiniones expresadas por las Partes en el período de sesiones en curso sobre las cuestiones a que se hace referencia en los párrafos 4, 16 a), 17 y 22 de la decisión 6/CMA.4.
5. El OSACT invitó a las Partes y a las organizaciones observadoras a que, antes de su 59º período de sesiones (noviembre-diciembre de 2023), presentaran a través del portal destinado a las comunicaciones¹² sus opiniones sobre las cuestiones a que se hace referencia en los párrafos 16 a), 17 y 22 de la decisión 6/CMA.4, que se tendrían en cuenta, cuando el calendario lo permitiera, al preparar el documento técnico y el taller mencionados en los párrafos 6 y 7 *infra*, para examinarlas en su 59º período de sesiones.
6. El OSACT pidió a la secretaría que preparara, con ánimo de facilitar la comprensión de las cuestiones pertinentes, pero sin prejuzgar los posibles resultados, y teniendo en cuenta tanto la labor en la materia realizada en los meses previos al primer período de reunión de 2023 como las opiniones pertinentes expresadas por las Partes en el período de sesiones, un documento técnico¹³ sin carácter oficial sobre los elementos mencionados en el párrafo 6 a) a d) *infra* antes de la celebración del taller a que se hace referencia en el párrafo 7 *infra*, y sobre los elementos y procesos mencionados en el párrafo 6 e) *infra* antes de la publicación del documento oficioso a que se hace referencia en el párrafo 8 *infra*. El documento técnico deberá incluir un análisis de los elementos que figuran a continuación, con los vínculos existentes entre ellos, en relación con los mandatos establecidos en la decisión 6/CMA.4, y se preparará sobre la base de las disposiciones correspondientes de las orientaciones sobre los enfoques cooperativos y de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA), y utilizando diagramas y otras representaciones visuales:
- a) El proceso de autorización de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafos 2, 18 g) y 21 c), en particular el alcance de los cambios en la autorización de la utilización de los resultados de mitigación de transferencia internacional para uno o varios fines, y el procedimiento para gestionar esos cambios y para la autorización de entidades y enfoques cooperativos, con vistas a garantizar la transparencia y la coherencia;
 - b) La versión preliminar del formato electrónico acordado, incluidos los conceptos y opciones para la estructura de este último y las propuestas de nomenclaturas comunes que deben servir para facilitar los ensayos de las Partes y el fomento de la capacidad, así como las opciones relativas a los cuadros para la presentación de información anual como parte de la información periódica, como se indica en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 23 j);
 - c) Los mandatos establecidos en el párrafo 17 g) a j) de la decisión 6/CMA.4, teniendo en cuenta toda comunicación de las Partes sobre las especificaciones técnicas y los costos estimados del registro internacional¹⁴ a que se hace referencia en el párrafo 33 c) de dicha decisión;

⁹ FCCC/TP/2023/2.

¹⁰ Puede consultarse en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Art_6.2_WS_informal_report_AEF.pdf.

¹¹ Puede consultarse en <https://unfccc.int/documents/629815>.

¹² <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

¹³ El documento técnico se preparará en dos partes con plazos distintos.

¹⁴ Mencionado en la decisión 6/CMA.4, anexo I, cap. I.C.

d) El análisis y la cronología de las etapas en los procesos de presentación de informes y examen del artículo 6, párrafo 2, incluido lo dispuesto en el párrafo 17 a) de la decisión 6/CMA.4;

e) Los elementos y procesos relativos a las discrepancias identificadas en los exámenes y en los datos relativos a los resultados de mitigación de transferencia internacional en la base de datos del artículo 6, según lo dispuesto en los párrafos 16 a) iii) y 17 f) de la decisión 6/CMA.4.

7. El OSACT pidió también a la secretaría que organizara un taller híbrido que se celebraría de forma paralela al taller que se estaba organizando en relación con el tema del programa del OSACT titulado “Normas, modalidades y procedimientos del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París y al que se hace referencia en la decisión 3/CMA.3” antes de su 59º período de sesiones, a fin de examinar el documento técnico sobre los elementos a que se hace referencia en el párrafo 6 a) a d) *supra*.

8. A fin de facilitar las deliberaciones acerca de las nuevas orientaciones sobre los enfoques cooperativos, el OSACT pidió además a su Presidente que preparara un documento oficioso, que incluyera propuestas de texto y una versión preliminar revisada del formato electrónico acordado, teniendo en cuenta las opiniones pertinentes expresadas por las Partes en el presente período de sesiones, recogidas en la nota oficiosa mencionada en el párrafo 4 *supra*, y la labor entre períodos de sesiones a que se hace referencia en los párrafos 6 y 7 *supra*, para que el OSACT lo examinara en su 59º período de sesiones, con miras a recomendar un proyecto de decisión acerca de las nuevas orientaciones sobre los enfoques cooperativos que se sometería al examen y la aprobación de la CP/RA en su quinto período de sesiones (noviembre-diciembre de 2023).

9. El OSACT pidió a la secretaría que, al preparar el manual a que se hace referencia en el párrafo 22 de la decisión 6/CMA.4, considerara la posibilidad de incluir en él, según procediera, explicaciones de los términos y conceptos clave, elementos de información ilustrativos, plantillas, ejemplos y estudios de casos que no fueran específicos de un país, y preguntas y respuestas sobre los elementos de las orientaciones sobre los enfoques cooperativos referidos a los requisitos de presentación de informes y la evolución de la práctica al respecto. Pidió también a la secretaría que actualizara periódicamente el manual basándose en los trabajos en curso y en la experiencia adquirida con la puesta en práctica de las orientaciones sobre los enfoques cooperativos. La primera versión del manual debería ponerse a disposición de las Partes para finales de 2023, y la secretaría presentará actualizaciones periódicas sobre la evolución continua del manual.

10. El OSACT reconoció la importancia y la urgente necesidad de establecer un programa de fomento de la capacidad sólido, y pidió a la secretaría que periódicamente siguiera proporcionando información actualizada sobre la situación de la labor relativa al programa de fomento de la capacidad mencionado en el párrafo 12 de la decisión 2/CMA.3. El OSACT pidió a la secretaría que, en el marco del programa de fomento de la capacidad, diera prioridad a las actividades relacionadas con la preparación del informe inicial, en particular el cumplimiento de las responsabilidades de participación establecidas en la decisión 2/CMA.3, anexo, capítulo II, y la preparación del formato electrónico acordado en su versión preliminar.

11. El OSACT recordó el párrafo 9 de la decisión 6/CMA.4, donde se pedía a la secretaría que aplicara y mantuviera el programa de capacitación para los expertos técnicos que participen en los exámenes técnicos sobre el artículo 6 de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 26, teniendo en cuenta el asesoramiento técnico brindado por los examinadores principales del artículo 6 en lo relativo a la capacitación de dichos expertos técnicos, con arreglo a lo dispuesto en el anexo II, capítulo XI.C, de la decisión 6/CMA.4, y pidió a la secretaría que proporcionara periódicamente información actualizada sobre la elaboración del programa de capacitación.

12. El OSACT recordó el párrafo 33 c) de la decisión 6/CMA.4, donde se pedía a la secretaría que, en el marco de la puesta en funcionamiento del registro internacional, diera a conocer las especificaciones técnicas y las estimaciones de costos correspondientes al registro internacional, y pidió a la secretaría que, antes de su 59º período de sesiones, facilitara las especificaciones y estimaciones actualizadas teniendo en cuenta las comunicaciones presentadas por las Partes.

13. El OSACT recordó el párrafo 34 de la decisión 6/CMA.4, donde se pedía a la secretaría que estableciera un foro voluntario de administradores de sistemas de registro del artículo 6 y expertos técnicos de las Partes participantes a fin de facilitar la cooperación entre ellos, entre otras cosas mediante el intercambio de conocimientos y experiencias en el contexto de la implementación y operación de la infraestructura en el marco del artículo 6, párrafo 2, y para que contribuyeran al desarrollo e implementación ulteriores de dicha infraestructura, según fuera necesario, y pidió a la secretaría que acelerara la ejecución de ese mandato.

14. El OSACT recordó el párrafo 38 de la decisión 6/CMA.4, donde se pedía a la secretaría que preparara un documento técnico sobre las opciones de financiación de las actividades relacionadas con la infraestructura del artículo 6, párrafo 2 y el examen técnico por expertos sobre el artículo 6, y pidió a la secretaría que preparara el documento lo antes posible, pero a más tardar con un mes de antelación al taller mencionado en el párrafo 7 *supra*.

15. En relación con el documento técnico a que se hace referencia en el párrafo 14 *supra*, el OSACT también pidió a la secretaría que realizara una encuesta entre las Partes sobre si preferían establecer un registro nacional o utilizar el registro internacional, incluido el carácter previsto de dicha utilización, y sobre cuándo tenían previsto presentar su informe inicial, así como sus necesidades de fomento de la capacidad a este respecto, con el fin de anticipar el posible volumen de trabajo y los costos conexos.

16. En cuanto a las cuestiones mencionadas en los párrafos 16 a) y 17 de la decisión 6/CMA.4 que corresponden a las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 9 de la decisión 7/CMA.4, el OSACT invitó a su Presidente a que considerara la posibilidad de organizar, durante su 59º período de sesiones, una reunión conjunta para celebrar las consultas oficiosas acerca de las orientaciones sobre los enfoques cooperativos y sobre las normas, modalidades y procedimientos del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, a fin de obtener resultados coherentes sobre estas cuestiones conexas para el quinto período de sesiones de la CP/RA.

17. El OSACT invitó a las Partes a que hicieran contribuciones al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias, a fin de poner en práctica las orientaciones sobre los enfoques cooperativos y de respaldar la labor que debía realizarse entre períodos de sesiones de conformidad con los párrafos 6 a 8 y 15 *supra*.

18. El OSACT tomó nota de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 6 a 8 y 15 *supra*.

19. El OSACT pidió que las medidas solicitadas a la secretaría en las presentes conclusiones se llevaran a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

20. El OSACT acordó seguir examinando este asunto en su 59º período de sesiones.
